



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2017-02854631- -APN-DDYME#MA TABACO JUJUY

VISTO el Expediente N° EX-2017-02854631--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos y Otros”, Subcomponente: “Pago siniestro de granizo y granizo asociado a viento por riesgos climáticos del cultivo social del tabaco en la Provincia de Jujuy” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465, 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 28 de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 determina que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 28 de la precitada ley establece que el órgano de aplicación distribuirá el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los fondos recaudados por lo establecido en el Artículo 23 y en el inciso a) del Artículo 25 de la mencionada ley, entre las provincias productoras de tabaco.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Pago siniestro de granizo y granizo asociado a viento por riesgos climáticos del cultivo social del tabaco en la Provincia de Jujuy”, integrante del Componente: “Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos y Otros”, se proporcionarán recursos a los productores que hayan sufrido pérdidas en sus producciones de tabaco por los fenómenos de granizo y granizo asociado a viento que se hayan sucedido durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2016 y abril de 2017, de manera tal que sea posible la continuidad y el desarrollo de la actividad en la región.

Que la Unidad Coordinadora del Plan de Desarrollo Productivo Tabacalero Integral y Sustentable de la Provincia de JUJUY ha acordado la continuidad del apoyo destinado a atender las pérdidas indicadas precedentemente durante la Campaña 2016/2017.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el presente proyecto, cuyo organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO de la citada provincia

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras.

Que a tal sentido se encuentra en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos y Otros”, Subcomponente: “Pago siniestro de granizo y granizo asociado a viento por riesgos climáticos del cultivo social del tabaco en la Provincia de Jujuy” por un monto total de hasta PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$30.807.681.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a resarcir a los productores tabacaleros que hayan sufrido pérdidas por granizo y granizo asociado a viento durante el periodo comprendido entre septiembre de 2016 y abril de 2017 por un total de hasta PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO (\$27.859.608.-) y a la actividad Gastos Medición, Evaluación y Liquidación por un total de hasta PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES (\$2.948.073.-).

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será el Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 5°.- Del monto destinado a la actividad Gastos de Medición, Evaluación y Liquidación, el cual compone parcialmente el total aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, la suma de hasta PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$124.647,38) quedará indisponible hasta tanto no se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la documentación pertinente a regularizar la situación de los comprobantes de los técnicos evaluadores solicitados por el Área Contable del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras.

ARTÍCULO 6°.- La transferencia de los recursos aprobados por el Artículo 1° de la presente resolución se realizará acorde a la metodología detallada en el Anexo que, registrado con el N° IF-2017-11884038-APN-DCII#MA, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución será la detallada en el citado Anexo, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 8°.- Al momento de haberse cumplido los DOCE (12) meses desde el comienzo de ejecución del Subcomponente, los fondos que no hayan sido debidamente transferidos a los beneficiarios podrán ser automáticamente reasignados a otros POAs en evaluación.

ARTÍCULO 9°.- Concluida la transferencia del monto correspondiente al Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio podrá realizar una auditoría in situ sobre la totalidad de los comprobantes de pago a los beneficiarios.

ARTÍCULO 10.- En cualquier momento de la ejecución del Subcomponente, el Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras (PRAT) podrá disponer la realización de una auditoría técnica in situ para verificar la información recibida en las declaraciones juradas enviadas por el organismo ejecutor.

ARTÍCULO 11.- El monto de hasta PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$30.807.681.-) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A. Casa Central perteneciente a la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 12.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 3-200-0000115120-9 del BANCO MACRO S.A., Sucursal San Salvador de Jujuy de la Provincia de JUJUY, cuyo titular es la CÁMARA DEL TABACO – Gobierno de la Provincia de JUJUY-FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, caducarán automáticamente de pleno derecho los fondos pendientes de requerimiento.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles para su no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, por parte del organismo responsable o el organismo ejecutor, conforme a lo dispuesto precedentemente, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.